

ESTATUTOS

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

Con la denominación Asociación para el Estudio y Tratamiento de las Dificultades de Aprendizaje se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y sus Estatutos.

Artículo 2

Los fines de la Asociación son:

Promover el estudio de las dificultades del aprendizaje en general, y de la dislexia en particular, con el fin de encontrar el tratamiento o el sistema de entrenamiento que las elimine o minimice.

Garantizar que los sistemas o métodos defendidos o aplicados han seguido un estudio riguroso y científico que los hace eficaces, válidos y fiables.

Promover la aplicación de los tratamientos o sistemas de entrenamiento y hacerlos llegar al mayor número de afectados.

Promover la difusión tanto de la problemática como de los posibles tratamientos, con el fin de poder aligerar de la dificultad de aprendizaje, con un tratamiento o, al menos, con el buen conocimiento y comprensión del problema.

La Asociación civil también tiene como finalidad principal la de promover el desarrollo humano sostenible, la cooperación internacional y la ayuda al desarrollo, mediante proyectos sociales, educativos y culturales, tanto a nivel nacional como internacional.

Fomento de la lengua catalana y su uso.

Favorecer y fomentar el uso de las lenguas locales, como el gallego y el euskera, así como del castellano en sus variedades regionales dentro de los países hispanohablantes, como medio para fortalecer la identidad de cada pueblo y garantizar su presencia en los ámbitos sociales, culturales y educativos.

Para conseguir sus fines la Asociación realiza las siguientes actividades:

Estudiar la problemática y su incidencia en las personas afectadas. Profundizando en todas sus vertientes: cognitivas, psicológicas, emocionales y sociales.

Estudiar cómo afecta y cómo se trata la problemática en las escuelas y en las familias.

Elaborar herramientas, métodos o sistemas de entrenamiento que minimicen o eliminen el problema.

Realizar tests diagnósticos y ofrecer asesoramiento a padres y escuelas para la correcta comprensión de la dificultad.

Proporcionar la formación pertinente en los sistemas de entrenamiento para que puedan ser introducidos en el seno de las escuelas.

La realización de actividades de formación permanente dirigidas al profesorado no universitario.

Colaborar con organismos internacionales, administraciones públicas y otras entidades del tercer sector en el marco de programas de cooperación y ayuda humanitaria.

Organizar e impartir cursos de formación reglada o no reglada, en torno a la implementación y desarrollo de los proyectos en que participe la asociación.

Promover cualquier otra actividad que sea de interés para los asociados y compatible con los fines de la entidad.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en Sant Just Desvern (Barcelona), y radica en la carretera Reial número 103, bajos.

2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritaria en Cataluña, y de forma puntual en el ámbito nacional, europeo e internacional, por sí misma o a través de colaboraciones con sus organizaciones y redes asociadas.

Capítulo II. Los miembros de la Asociación, sus derechos y obligaciones.

Artículo 4

Podemos formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de forma libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

En cuanto a las personas físicas:

1. Es necesario que tengan la capacidad de obrar.
2. Si son menores en edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de sus padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho de voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
3. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de asociados y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales

En cuanto a las personas jurídicas - privadas y públicas:

1. La solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente.
2. Las normas por las que se regula a la persona jurídica en cuestión no deben excluir la posibilidad de formar parte de una Asociación.

Para integrarse en una Asociación hay que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, que tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la Asamblea General más inmediata.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la Asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios/as de la Asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.

9. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la Asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1. Comprometerse con los fines de la Asociación y participar activamente para alcanzarlos.
2. Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con los mismos.
3. Cumplir las demás obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la Asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, quienes discrepan y los presentes que se abstengan de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la Asociación y aprobar la gestión realizada por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.

g) Aprobar el reglamento de régimen interior.

h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y las asociadas.

i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, así como las altas y las bajas de los asociados y asociadas por una razón diferente de la separación definitiva.

j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre enero y febrero, ambos inclusive.

2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 10% de los asociados; en este caso, la asamblea tendrá lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 11

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

2. La convocatoria se debe comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que debe tener la Asociación.

3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente o presidenta de la Asociación. Si no está, deben sustituirlo, sucesivamente, el vicepresidente o vicepresidenta o el/la vocal de más edad de la Junta. Debe actuar como secretario(aria) quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

4. El secretario o la secretaria redacta el acta de cada reunión, que deben firmar él/ella mismo/a y el presidente o presidenta, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. De todos modos, cinco días antes, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios y socias en el local social.

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

2. El 10% de los asociados/as pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En el caso de que ya se haya convocado la Asamblea, podrán hacerlo dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se debe reunir. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios y socias presentes o representados.

3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una Federación con Asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la

disposición o alineación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los asociados/as presentes o representados (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En cualquier caso, si en la elección de la Junta Directiva se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios y socias presentes o representados (más votos a favor que en contra).

4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y socias y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los asociados lo autoricen expresamente.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa a la Asociación. Componen este órgano el presidente/a, el vicepresidente/a, el secretario/a, el tesorero/a y los/as vocales, cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes.

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser asociados, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

3. El nombramiento y el cese de los cargos deben comunicarse al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario/a saliente con el visto bueno del presidente/a saliente, que debe incluir también la aceptación del nuevo presidente/a y del nuevo secretario/a.

4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen sus cargos gratuitamente.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de cinco años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede ocurrir por:

a) muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las jurídicas

b) incapacidad o inhabilitación

c) renuncia notificada al órgano de gobierno

d) separación acordada por la asamblea general

e) cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se deben cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la Asociación podrá ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

1. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que establezca esta Asamblea.

b) Adoptar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.

d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que deben satisfacer los miembros de la Asociación.

- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se deban encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - subvenciones u otras ayudas
 - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de él en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de forma específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente/a o por la persona que lo/la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que decidan sus miembros, que en ningún caso podrá ser inferior a una vez por trimestre.
2. Se debe reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 18

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse de ellas. La asistencia del presidente/a o del secretario/a o de las personas que los sustituyan siempre es necesaria.
3. La Junta Directiva adopta los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades a una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, a uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva deben hacerse constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario/a y el presidente/a. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se debe leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 21

1. Son propias del presidente/a las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/a de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las que lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El presidente/a es sustituido/a, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente/a -si existe- o por el/la vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Artículo 22

El tesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, que deben ser visadas previamente por el presidente/a, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23

El secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, así como llevar el libro de registro de socios y socias.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y la constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo deben plantearla los miembros de la Asociación que quieran formarlos, que deben informar al respecto a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se debe preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados le presentarán un informe detallado de sus actuaciones una vez al mes.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 25

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 26

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General a sus miembros
- b) las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones, las herencias o los legados
- d) las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que se puedan obtener

Artículo 27

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General o que proponga la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales -que se deben abonar por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 28

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 29

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente/a, el tesorero/a y el secretario/a.

Para poder disponer de fondos, basta con una firma de cualquiera de los tres, indistintamente.

Capítulo IX. El régimen disciplinario

Artículo 30

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y socias.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera asamblea general que tenga lugar.

Capítulo X. La disolución

Artículo 31

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 32

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto en lo que se refiere al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se debe entregar directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a tal efecto.

En Sant Just Desvern, 17 de marzo de 2025

•DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS COMPUESTOS DE 13 PÁGINAS SON LOS APROBADOS POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE MARZO DE 2025.

Firma:
EL SECRETARIO
Víctor Jover-Santinyà Roca

LA PRESIDENTA
Visto bueno
Montserrat García Ortiz